



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI176/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. César Molinar Varela.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitudes de Información.** Los días 15, 16 y 17 de julio del 2014, el C. César Molinar Varela, ingresó tres solicitudes de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificadas con los folios **UE/14/01568 UE/14/01570 y UE/14/01594**, en las que pidió lo siguiente:

#### **Resumen de la información solicitada 01568 (Elaborado por la Secretaría Técnica del Comité de Información)**

##### **Parte I.**

- Copias certificadas
  - Cédula profesional
  - Título profesional
- Copias simples
  - Currículum vitae
  - Nombramiento
- Copias simples de facturas de gastos en el mes de junio del 2014:
  - alimentación
  - telefonía celular
- Servidores públicos :
  - Ivette Alquicira Fontes
  - Miriam Acosta
  - Naxhieli Torres

##### **Parte II.**

- Copias Certificadas
  - Cédula profesional
  - Título profesional
- \*(grado académico de doctor)
- Copias simples de facturas de gastos en el mes de junio del 2014:
  - alimentación
  - telefonía celular
  - telefonía convencional
- Servidor público:
  - Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera

##### **Parte III.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI176/2014**

- Copias simples
  - Cédula profesional
  - Título Profesional
- \* (grado máximo de estudios)
  - Nombramiento
  - currículum vitae
- Copias simples de facturas de gastos en el mes de junio del 2014
  - alimentación
  - telefonía celular
- Servidores públicos:
  - Asesores de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera

#### Información solicitada 01570

##### Parte I.

- Copias simples de facturas de gastos del 7 de julio del 2014 al 15 de julio del 2014
  - alimentación
  - telefonía celular
  - telefonía convencional
- Servidores públicos:
  - Lorenzo Córdova Vianello Presidente del consejo
  - Asesores del Consejero Presidente
  - Alejandro de Jesús Scherman Leaño Vocal Ejecutivo JL-CHIH
  - Alejandro Gómez García Vocal Secretario JL-CHIH.
  - Matías Chiquito Díaz de León Vocal Ejecutivo JL-MEX
  - Carlos Manuel Rodríguez Morales Vocal Ejecutivo JL-JAL
  - Eduardo Rodríguez Montes, de la JL-BCS.
  - Ramón Salazar Burgos, 03 junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua.

##### Parte II.

- Copias Simples
  - Cédula profesional
  - Título profesional
  - Nombramiento
  - currículum vitae
- Servidor público:
  - Norma Adriana Rosas Quezada de la Unidad de Enlace del INE

##### Parte III.

- Cualquier documento, en relación a las denuncias por abuso de autoridad o insultos o cualquier otra falta de carácter grave, en contra del Sr. Ramón Salazar Burgos interpuesta por alguna consejera o consejero, o ciudadano o ciudadana empleada o empleado, del entonces Instituto Federal Electoral, en los años del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 2014.  
(Esta persona era vocal ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, del entonces Instituto Federal Electoral)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI176/2014**

**Parte IV.**

- Copia certificada
  - Cédula profesional
  - Título profesional
  - \*(grado académico de doctor)
- Servidor público:
  - Consejero Electoral Javier Santiago Castillo

**Parte V.**

- Copias simples
  - Cédula profesional
  - Título profesional
  - \*(grado máximo de estudios)
  - Nombramiento
  - Currículum vitae
- Servidores públicos
  - Asesores del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo.

**Información solicitada 01594**

**Parte I.**

- Cualquier documento, en relación a cualquier denuncia en contra de:
- Servidores públicos
  - Alejandro Gómez García
  - Carlos Manuel Rodríguez Morales
  - Daniel Carreón Rascón
  - José Constantino Suárez Arias
  - Lorenzo Torres Altamirano
  - Roberto Soto Fierro
  - Trinidad César Gil Vélez
  - Iram Sánchez Gómez
  - Eduardo Rodríguez Montes.

Por insultos, abuso de autoridad, negativa a tomar llamadas telefónicas, ocultamiento de información de carácter público en solicitudes de información, negativa a ingresar a solicitantes de transparencia a las instalaciones del instituto y de cualquier otra falta de carácter grave, estas personas fueron vocales en la junta local ejecutiva en el Estado de Chihuahua, y en las juntas distritales ejecutivas 01, 02 y 04, del entonces Instituto Federal Electoral.

- Período.  
2009, 2010, 2011, 2012 2013 y los meses enero, febrero, marzo del 2014.

**Parte II.**

- Copias simples
  - Cédula profesional
  - Título profesional
  - currículum vitae



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

- nombramiento
- Servidores públicos:
  - personal de la 07 junta distrital ejecutiva en el estado de Chihuahua

### Parte III

- Copias simples de facturas de gastos del mes de junio del 2014
  - alimentación
  - telefonía celular
  - telefonía convencional
  - hoteles
  - boletos de avión
  - bares
  - propinas
  - chóferes
  - cafés
  - botanas
  - cocteles
  - cualquier otra prestación ordinaria o extraordinaria
- Servidores públicos
  - Secretario Ejecutivo del INE
  - Asesores del Secretario Ejecutivo.

### Parte IV.

- Copia certificada
  - Cédula profesional
  - Título profesional
  - \*(grado académico de doctor)
- Servidores públicos
  - Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez
- Copia
  - Cédula profesional
  - Título profesional
  - \*( grado máximo de estudios)
  - Nombramiento
  - Currículum profesional
- Servidor público
  - Asesores del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez

2. **Turno a los (OR).** Los días 16 y 18 de julio del 2014, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a los OR: Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Contraloría General (CG), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), Dirección Jurídica (DJ); así como a las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) en los estados de Baja California Sur (BCS), Chihuahua (CHIH), Jalisco (JAL) y Estado de México (MEX), a través del sistema, a efecto de darles trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

3. **Respuesta de los OR.** Entre el 18 de julio y el 8 de agosto del 2014, los OR (CG, DESPE, DJ, JLE-BCS, JLE-CHIH y JLE-MEX), dieron respuesta en el ámbito de sus atribuciones respectivamente, a las solicitudes que les fueron turnadas (dentro del plazo señalado). Entre el 7 y el 21 de agosto del 2014, los OR (DEA y JLE-JAL), dieron respuesta fuera del plazo establecido (DEA 8 y 10 días posteriores al plazo; y la JLE-JAL 1 día posterior al plazo de 5 días concedido a los OR para clasificar la información o declarar la inexistencia).
4. **Ampliación de plazo.** Los días 20, 21 y 22 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. César Molinar Varela a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI), en virtud de que parte de la información es inexistente y parte es confidencial.
5. **Alcance a la respuesta del (OR) DEA.** El 25 de agosto del 2014, la DEA a través del correo electrónico institucional y en alcance a su respuesta informó lo siguiente:

*“En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/14/01568 el 19 de agosto de 2014 (...) en la que se requiere diversa información, entre otra, sobre la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, así como de sus asesores.*

*Al respecto, se envía en formato electrónico relación actualizada de la información pública, asimismo se envía relación y copia de la versión original y pública de los documentos de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, así como de sus asesores, información que se clasifica como confidencial ya que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona...” (Sic)*

6. **Alcance a la respuesta del (OR) DEA.** El 27 de agosto del 2014, la DEA a través del correo electrónico institucional y en alcance a su respuesta informó lo siguiente:

*“En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/14/01570 el 20 de agosto de 2014 (...) en la que se requiere diversa información, entre otra, sobre el Consejero Electoral Javier Santiago Castillo, así como de sus asesores.*

*Al respecto, se proporciona la siguiente información:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

- *Se envía relación y documentación requerida de todos y cada uno de sus asesores del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo, que obra en los expedientes personales, cuya información se considera pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- *Se envía relación y copia de la versión original y pública de los documentos solicitados de todos y cada uno de sus asesores del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo, documentos que se encuentran en los expedientes personales y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II; 25, párrafo 3, fracciones IV y V, y 31, párrafos 1 y 3 del mencionado Reglamento.*
- *Finalmente, se modifica la declaración de información inexistente, toda vez que se proporciona la información requerida de todos y cada uno de sus asesores del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo, ya sea como información pública, o en su caso como información clasificada como confidencial.” (Sic)*

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad, así como la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hechas por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (DEA, DESPE, CG, DJ y (JLE) BCS, CHIH, JAL y MEX, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad**; así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. César Molinar Varela, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las mismas guardan relación en su contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para:

- i. Evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos;
- ii. A fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes;
- iii. Evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí; y,
- iv. Lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber:

- i. Acumulación por identidad de partes o litisconsorcio;
- ii. Acumulación de acciones o de pretensiones; y,
- iii. Acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

#### ***“Artículo 27***

##### ***De las resoluciones del Comité [...]***

***2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su Resolución, por litispendencia, conexidad o***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI176/2014**

***vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”***

En este caso, las solicitudes fueron presentadas por la misma persona, sobre un mismo tema (documentos de grado académico, nombramientos, facturas de diversos servidores públicos) y parte de las respuestas de las solicitudes, fueron emitidas por un mismo órgano responsable.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/14/01568**, **UE/14/01570** y **UE/14/01594**, formuladas por el C. César Molinar Varela.

**IV. Consideraciones previas.** Dado el cúmulo de información derivado de las respuestas proporcionadas por los OR, para una clara comprensión de la misma se estima oportuno desagregar la información en tres cuadros:

- i. Uno destinado a la información de los expedientes personales de servidores públicos;
- ii. Otro relativo a los gastos solicitados; y,
- iii. Otro respecto a las denuncias y procedimientos disciplinarios de funcionarios del Servicio Profesional Electoral (SPE).

En dichos cuadros se señala que la información es pública, o contiene información confidencial y se proporciona en versión pública; la que fue declarada inexistente por los OR, y la que se proporciona bajo el principio de máxima publicidad, atendiendo a los criterios siguientes:

**Los campos marcados con “N/A”, se refieren a aquella información que no fue solicitada respecto a los servidores públicos que se citan en la fila correspondiente y la abreviatura “V.P.” indica que la información está disponible en versión pública.**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI176/2014**

Asimismo, en el cuadro contenido en el inciso **B.**, relativo a comprobación de gastos, el campo denominado “*Otros gastos*” engloba los conceptos de bares, propinas, choferes, cafés, botanas, cocteles y cualquier otra prestación ordinaria o extraordinaria, a que se refiere la solicitud de información, ya que no corresponden a gastos ordinarios previstos en el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto (Manual).

**A. Documentación (expediente personal de servidores públicos)**

Servidor Público	Cédula profesional	Título profesional	Currículum	Formato Único de Movimientos FUM/ Constanza de nombramiento
<b>CONSEJEROS ELECTORALES</b>				
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera (6 fojas)	Inexistente *Doctor Máxima Publicidad (Cédula profesional y de especialista V.P.) (DEA)	Inexistente *Doctor Máxima Publicidad V.P. (Licenciatura, Maestría, Especialidad y constancia de alumna de Doctorado ) (DEA)	N/A	N/A
Lic. Javier Santiago Castillo (2 fojas)	Inexistente *Doctor Máxima Publicidad (Licenciatura) (DEA)	Inexistente *Doctor Máxima Publicidad (Licenciatura) (DEA)	N/A	N/A
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez (5 fojas)	Inexistente *Doctor Máxima Publicidad (Licenciatura) (DEA)	Inexistente *Doctor Máxima Publicidad (Licenciatura y Maestría) (DEA)	N/A	N/A
<b>ASESORES DE LA CONSEJERA ELECTORAL ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA</b>				
Leticia Varillas Mirón (5 fojas)	Pública (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Alfredo Delgado Aumada (18 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Carlos Ernesto Maraveles Tovar (12 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Pública y Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Norma Altagracia Hernández Carrera (11 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Víctor Sergio Rodríguez Cancino (7 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Constancia estudios) (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI176/2014**

Servidor Público	Cédula profesional	Título profesional	Currículum	Formato Único de Movimientos FUM/ Constanza de nombramiento
Michell Jaramillo Gumeindo (7 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Emmanuel Torres García (8 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Patricia Lozano Sanabria (5 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Ángel Zarazúa Martínez (37 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Adriana Tovar Rojo (6 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Renata Yunuen Ubriaco Contreras (19 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
José Luis Ramírez Romero (9 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
<b>ASESORES DEL CONSEJERO ELECTORAL JAVIER SANTIAGO CASTILLO</b>				
Armando Mújica Ramírez (6 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Omar Mariano Palacios Jiménez (10 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Froylán Velázquez Miranda (7 fojas)	Pública y Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Isaac David Ramírez Bernal (12 fojas)	Pública (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Rodolfo Torres Velázquez (7 fojas)	Pública (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Rosa María Flores del Valle (5 fojas)	Pública (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Fernando Silva Triste (7 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Luis Ricardo Galguera Bolaños (8 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Ángel Alfredo De la Rosa Pérez (23 fojas)	Pública (DEA)	Pública y confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI176/2014**

Servidor Público	Cédula profesional	Título profesional	Currículum	Formato Único de Movimientos FUM/ Constancia de nombramiento
Laura Lizette Enríquez Rodríguez (5 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
<b>ASESORES DEL CONSEJERO ELECTORAL ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ</b>				
Romelia Alicia Domínguez Rivera (4 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Inexistente	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Carlos Antonio Barros Horcasitas (6 fojas)	Pública (DEA)	Inexistente	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)
Giancarlo Giordano Garibay (4 fojas)	Inexistente	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)
Adriana Villalón Holguín (6 fojas)	Inexistente	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)
Margarita Moreno López (10 fojas)	Pública (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)
María Concepción Lucas Martínez (5 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Certificado estudios) (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)
Norma Julieta Reyes Rodríguez (2 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Certificado estudios) (V.P.) (DEA)	Inexistente	Confidencial (V.P.) (DEA)
Horacio Vives Segl (8 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)
Alejandro Díaz Domínguez (8 fojas)	Pública (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)
Ana Magdalena Ramírez González (6 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Certificado estudios) (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Diana Luz Oliva Cárdenas (4 fojas)	Pública (DEA)	Inexistente	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)
Eduardo Nateras Martínez (4 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Carta de examen) (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)
Juan Carlos Ruíz Espíndola (15 fojas)	Inexistente	Pública Máxima Publicidad (Acta de examen y	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI176/2014**

Servidor Público	Cédula profesional	Título profesional	Currículum	Formato Único de Movimientos FUM/ Constanza de nombramiento
		certificado de estudios) (V.P.) (DEA)		
<b>SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD DE ENLACE</b>				
Ivette Alquicira Fontes (6 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Naxhieli Torres García (4 fojas)	Inexistente	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Miriam Aidé Acosta Rosey (5 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Pública (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Norma Adriana Rosas Quezada	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
<b>PERSONAL ADSCRITO A LA 07 JD-CHIH</b>				
Benito Abraham Orozco Andrade Vocal Ejecutivo (6 fojas)	Pública (DEA)	Inexistente	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Oscar Zesati del Villar Vocal Secretario (7 fojas)	Inexistente	Pública (DESPE)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Leopoldo Enrique Estrada Reza Vocal Capac. Electoral y Educación Cívica (6 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Carta de pasante) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Fernando Erubey Téllez González Vocal Org. Electoral (6 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Constanza estudios) (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Ángela Pérez Piñón Vocal del Registro Federal de Electores (7 fojas)	Confidencial (V.P.) (DESPE)	Inexistente Máxima Publicidad (Carta de pasante) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DESPE)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Guillermo Garibay Orozco Jefe de Oficina (7 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Certificado estudios) (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
<b>PERSONAL DE PLAZA PRESUPUESTAL DE LA 07 JD-CHIH</b>				
Evangelina Aguilar Grajeda (4 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Certificado estudios) (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Carmen Deisi	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Confidencial (V.P.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI176/2014**

Servidor Público	Cédula profesional	Título profesional	Currículum	Formato Único de Movimientos FUM/ Constanza de nombramiento
Armenta Cholome (2 fojas)		Máxima Publicidad (Certificado estudios) (V.P.) (DEA)		(DEA-FUM)
Brenda Lizet Campos Rivera (3 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Certificado estudios) (V.P.) (DEA)	Inexistente	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Blanca Estela Corpus Pérez (2 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Constancia estudios) (DEA)	Inexistente	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Julia Socorro Isimoto Pérez (4 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Diploma) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Gloria Nájera Palacios (3 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Certificado estudios) (V.P.) (DEA)	Inexistente	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Armando Rodríguez Torres (6 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Certificado estudios) (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Juan Waldo Sánchez Piña (4 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Certificado estudios) (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Carlos Alonso Santana Terrazas (5 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Certificado estudios) (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Uber Sauzameda Moreno (5 fojas)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Hilario Silva González (4 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Certificado estudios) (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA)	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
Jesús Gonzalo Talamantes Rentería (2 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Certificado estudios) (V.P.) (DEA)	Inexistente	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI176/2014**

Servidor Público	Cédula profesional	Título profesional	Currículum	Formato Único de Movimientos FUM/ Constancia de nombramiento
Leobardo Garibay Orozco (3 fojas)	Inexistente	Inexistente Máxima Publicidad (Certificado estudios) (V.P.) (DEA)	Inexistente	Confidencial (V.P.) (DEA-FUM)
<b>PERSONAL DE HORARIOS DE LA 07 JD-CHIH</b>				
Heber Leonel Riestra Pérez	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Perla Anahí Sánchez Pérez	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Anahí Elizabeth Domínguez Domínguez	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Alondra Dozal Ramírez	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Enrique Figueroa Amaya	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Ruth Yudith Mancina García	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Brenda Rocío Quintana García	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Francisco Javier Martínez Romero	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Mayra Verónica Esparza Wong	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Carlos Guadalupe Jacquez Vega	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Alda Felipa Villalón Trevizo	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Celina Martínez Quezada	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Julio Alberto Talamantes Ocaña	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Mariano Olivas Ortiz (1 foja)	Inexistente	Inexistente	Confidencial (V.P.) (JL)	Inexistente
Gladys Vianey Calvo González	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI176/2014

## B. Comprobación de gastos

Servidor Público	Periodo	Alimentación	Hospedaje	Boletos de avión	Telefonía celular	Telefonía convenc.	Otros gastos
<b>PRESIDENCIA</b>							
Dr. Lorenzo Córdova Vianello Consejero Presidente del INE	7 al 15 de julio de 2014	Inexistente	N/A	N/A	Pública (DEA) (2 fojas)	Inexistente	N/A
Luis Emilio Giménez Cacho García Coordinador de Asesores del Consejero Presidente	7 al 15 de julio de 2014	Inexistente	N/A	N/A	Pública julio (DEA) (2 fojas)	Inexistente	N/A
Asesores del Consejero Presidente	7 al 15 de julio de 2014	Inexistente	N/A	N/A	Inexistente	Inexistente	N/A
<b>SECRETARÍA EJECUTIVA</b>							
Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo	junio 2014	Pública (DEA) (8 fojas)	Inexistente	Inexistente	Pública junio (DEA) (2 fojas)	Inexistente	Inexistente
Ernesto Azuela Bernal Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo	junio 2014	Pública (DEA) (5 fojas)	Inexistente	Inexistente	Pública junio (DEA) (2 fojas)	Inexistente	Inexistente
Asesores del Secretario Ejecutivo	Junio 2014	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
<b>CONSEJEROS ELECTORALES</b>							
Adriana Margarita Favela Herrera (3 fojas)	Junio 2014	<b>Inexistente</b> La consejera renunció a la posibilidad de hacer uso de la prestación "gastos para alimentación de servidores públicos de mando" (2 oficios)	N/A	N/A	Pública junio (DEA) (1 foja)	Inexistente	N/A
<b>SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD DE ENLACE</b>							
Ivette Alquicira Fontes	junio de 2014	Inexistente	N/A	N/A	Inexistente	N/A	N/A



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

Servidor Público	Periodo	Alimentación	Hospedaje	Boletos de avión	Telefonía celular	Telefonía convenc.	Otros gastos
Naxhieli Torres García	junio de 2014	Inexistente	N/A	N/A	Inexistente	N/A	N/A
Miriam Aide Acosta Rosey	junio de 2014	Inexistente	N/A	N/A	Inexistente	N/A	N/A
<b>VOCALÉS DE ÓRGANOS DELEGACIONALES</b>							
Alejandro de Jesús Scherman Leañó Vocal Ejecutivo JL-CHIH (5 fojas)	7 al 15 de julio de 2014	Confidencial (V.P.) (JL) (3 fojas)	N/A	N/A	Pública julio (DEA) (2 fojas)	Inexistente	N/A
Alejandro Gómez García Vocal Secretario JL-CHIH	7 al 15 de julio de 2014	Inexistente	N/A	N/A	Inexistente	Inexistente	N/A
Ramón Salazar Burgos Vocal Ejecutivo 03 JD-CHIH	7 al 15 de julio de 2014	Inexistente	N/A	N/A	Inexistente	Inexistente	N/A
Carlos Manuel Rodríguez Morales Vocal Ejecutivo JL-JAL	7 al 15 de julio de 2014	Pública (JL)	N/A	N/A	Pública julio (DEA) (2 fojas)	Inexistente	N/A
Matías Chiquito Díaz de León Vocal Ejecutivo JL-MEX	7 al 15 de julio de 2014	Inexistente	N/A	N/A	Pública julio (DEA) (1 foja)	Inexistente	N/A
Eduardo Rodríguez Montes Ex Vocal Ejecutivo JL-BCS	7 al 15 de julio de 2014	Inexistente	N/A	N/A	Inexistente	Inexistente	N/A

### C. Quejas, denuncias, procedimientos disciplinarios y de responsabilidades de servidores públicos.

Servidor Público	Denuncia o queja	Autoridad Instructora	Tipo de información
Ramón Salazar Burgos Vocal Ejecutivo 03 JD-CHIH (1 foja)	Denuncia presentada por el C. César Molinar Varela el 1 de diciembre de 2011 ante la JL-CHIH	Fue turnado por la <b>Junta Local</b> a la DESPE mediante oficio JLE/732/2011	Confidencial (V.P.)
Ramón Salazar Burgos Vocal Ejecutivo 03 JD-CHIH ( fojas)	Procedimiento derivado de denuncia del C. César Molinar Varela folio DESPE/AD/11/2012	<b>DESPE</b>	Confidencial (V.P.)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

Servidor Público	Denuncia o queja	Autoridad Instructora	Tipo de información
Ramón Salazar Burgos Vocal Ejecutivo 03 JD-CHIH ( fojas)	Procedimiento disciplinario folio DESPE/AD/77/2012	<b>DESPE</b>	Confidencial (V.P.)
Ramón Salazar Burgos Vocal Ejecutivo 03 JD-CHIH ( fojas)	Procedimiento disciplinario DESPE/AD/52/2012	<b>DESPE</b>	Confidencial (V.P.)
Funcionarios del Servicio Profesional Electoral adscritos a las Juntas Local y Distritales 01, 02 y 04 Ejecutivas de Chihuahua	Procedimiento disciplinario DESPE/AD/36/2011	<b>DESPE</b>	Confidencial (V.P.)
Funcionarios del Servicio Profesional Electoral adscritos a las Juntas Local y Distritales 01, 02 y 04 Ejecutivas de Chihuahua	Procedimiento disciplinario DESPE/AD/37/2011	<b>DESPE</b>	Confidencial (V.P.)
Funcionarios del Servicio Profesional Electoral adscritos a las Juntas Local y Distritales 01, 02 y 04 Ejecutivas de Chihuahua	Procedimiento disciplinario DESPE/AD/10/2012	<b>DESPE</b>	Confidencial (V.P.)
Funcionarios del Servicio Profesional Electoral adscritos a las Juntas Local y Distritales 01, 02 y 04 Ejecutivas de Chihuahua	Procedimiento disciplinario DESPE/AD/98/2012	<b>DESPE</b>	Confidencial (V.P.)
Ramón Salazar Burgos Vocal Ejecutivo 03 JD-CHIH (111 fojas)	Vista a la Contraloría General derivada de una queja del C. César Molinar Varela Expediente <b>VISTA 020/2011</b>	<b>CG</b>	Confidencial (V.P.)
Alejandro Gómez García Carlos Manuel Rodríguez Morales Daniel Carreón Rascón (48 fojas)	Vista a la Contraloría General derivada de la denuncia presentada por el C. César Molinar Varela por presunto incumplimiento de sus obligaciones, uso indebido de recursos públicos e impedir la presentación de queja o denuncia. Expediente <b>VISTA 004/2012</b>	<b>CG</b>	Confidencial (V.P.)
Lorenzo Torres Altamirano Roberto Soto Fierro (32 fojas)	Vista a la Contraloría General derivada de la denuncia presentada por el C. César Molinar Varela por presunto incumplimiento de sus obligaciones y uso indebido del servicio público derivado de hechos presuntamente cometidos el 27 de diciembre de 2011. Expediente <b>VISTA 005/2012</b>	<b>CG</b>	Confidencial (V.P.)
Alejandro Gómez García Lorenzo Torres Altamirano Roberto Soto Fierro (36 fojas)	Vista a la Contraloría General por ocultar información del número y desglose de la factura de telefonía convencional del mes de agosto de 2013 en relación con la solicitud de	<b>CG</b>	Confidencial (V.P.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI176/2014**

Servidor Público	Denuncia o queja	Autoridad Instructora	Tipo de información
	información UE/13/02304. Expediente <b>V/08/088/2013</b>		
Ramón Salazar Burgos (1 foja)	Denuncia interpuesta el 31 de mayo de 2012 presentada por la C. Guadalupe de la Torre.	<b>DESPE (Archivo de la DJ)</b>	Confidencial (V.P.)

## V. Información Pública.

Los OR al dar respuesta a la solicitud proporcionaron la información siguiente:

**UE/14/01568  
DEA**

### Parte I

- Título profesional de las CC. Ivette Alquicira Fontes, Naxhieli Torres García y Miriam Aidé Acosta Rosey, de la UE.

### Parte II

- Factura de gastos en telefonía celular del mes de junio del 2014, de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera.

### Parte III

- Cédula profesional y Título profesional con el grado máximo de estudios de los asesores de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, que no contienen datos personales, relacionado en el cuadro **A** del Considerando **IV** de la presente resolución.

**UE/14/01570  
DEA**

### Parte I

- Factura de gastos en **telefonía celular** del mes de **julio de 2014** de los servidores públicos siguientes:
  - Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del INE
  - Luis Emilio Giménez Cacho García, Coordinador de Asesores del Consejero Presidente.
  - Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo JLE-CHIH



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI176/2014**

- Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo JLE-JAL
- Matías Chiquito Días de León, Vocal Ejecutivo JLE-MEX

### **JLE-JAL**

- Factura de Gastos en alimentación en el periodo del 7 al 15 de julio de 2014 del C. Carlos Manuel Rodríguez Morales Vocal Ejecutivo de la JL-Jalisco.

### **Parte V**

- Cédula profesional y Título profesional con el grado máximo de estudios, que no contienen datos personales, de los Asesores del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo, relacionado en el cuadro **A** del Considerando **IV** de la presente resolución.

### **UE/14/01594**

#### **DEA**

### **Parte II**

- Cédula profesional con el grado máximo de estudios del C. Benito Abraham Orozco Andrade, Vocal Ejecutivo de la 07 JD-CHIH

#### **DESPE**

- Título profesional con el grado máximo de estudios del C. Oscar Zesati del Villar, Vocal Secretario de la 07 JD-CHIH.

### **Parte III**

#### **DEA**

- Copias simples de facturas de gastos en alimentación y en telefonía celular del mes de junio de 2014 de los siguientes funcionarios:
  - Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE
  - Ernesto Azuela Bernal, Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo.

### **Parte IV**

#### **DEA**

- Cédula profesional y Título profesional con el grado máximo de estudios, que no contienen datos personales, de los Asesores del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI176/2014**

Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez, relacionado en el cuadro **A** del Considerando **IV** de la presente resolución.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## **VI. Pronunciamiento de Fondo.**

### **A. Información confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por los OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, y en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

Los OR DEA, DESPE, y JL-CHIH, al dar respuesta respectivamente a las solicitudes de información señalaron que tanto los nombramientos o Formatos Únicos de Movimientos (FUM); como los currículums, cédulas y títulos profesionales de algunos servidores públicos relacionados en el cuadro **A**, del **considerando IV** de esta resolución, y constancias o certificados de estudios que fueron proporcionadas bajo el principio de **máxima publicidad**, contienen datos personales, mismos que son considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable entre otra, por lo que debe elaborarse la versión pública de dichos documentos.

Asimismo, la JLE-CHIH, al dar respuesta a la solicitud de información folio **UE/14/01570**, señaló que una de las facturas de gastos en alimentación presentadas por el C. Alejandro de Jesús Scherman Leño, contiene datos de persona física, mismos que son confidenciales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

En el mismo tenor, los OR JLE-CHIH, DJ, DESPE y CG, al dar respuesta a las solicitudes de información **UE/14/01570 (Parte III)** y **UE/14/01594 (Parte I)** señalaron que parte de la información que conforman las denuncias, expedientes de procedimientos disciplinarios o de vista a la Contraloría General relacionados en el cuadro **C** del considerando **IV** de la presente resolución, contienen datos personales, los cuales se consideran confidenciales; razón por la que se debe elaborar la versión pública de éstos.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada por los OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- Los OR, enviaron un informe en el que señalaron que la información proporcionada contiene datos considerados como información confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar y fecha de nacimiento, edad, domicilio, teléfono particular, estado civil, correo personal, fotografía en licencias de conducir, pasaportes o credencial para votar; calificaciones, número de matrícula escolar y aquellos otros que afecten la esfera más íntima de las personas.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por los órganos responsables y por tanto, los datos personales consistentes en el RFC, CURP, lugar y fecha de nacimiento, edad, domicilio, teléfono particular, estado civil, correo personal, fotografía en licencias de conducir, pasaportes o credencial para votar; calificaciones, número de matrícula escolar y aquellos otros que afecten la esfera más íntima de las personas, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en **versión pública**.

### **B. Información inexistente.**

#### **Solicitud UE/14/01568**

La solicitud consta de tres partes y fue turnada para su atención a la **DEA**.

Respecto a la **Parte I** de la solicitud de información, el OR declara la inexistencia de:

- Cédula profesional de la Licenciada Naxhieli Torres García
- Facturas de gastos en alimentación y telefonía celular



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

La inexistencia de la cédula profesional de la *C. Naxhieli Torres García* se deriva de que en su expediente personal no obra constancia de dicho documento.

Por lo que hace a las facturas de gastos en alimentación y telefonía celular de las CC. *Ivette Alquicira Fontes*, Titular de la Unidad de Enlace; *Naxhieli Torres García*, Jefa del Departamento de Apoyo Jurídico y *Miriam Aidé Acosta Rosey*, Profesional de Servicios Especializados; la información solicitada es inexistente en virtud de que conforme al Manual, no se les otorgan dichas prestaciones.

En cuanto a la **Parte II**, de la información solicitada respecto a la Consejera Electoral *Adriana Margarita Favela Herrera*, es inexistente la información siguiente:

- Título y cédula con el grado de Doctor
- Gastos en alimentación del mes de junio del 2014
- Gastos de telefonía convencional del mes de junio

Lo anterior, derivado de que en el expediente personal de la Consejera en cuestión, obra constancia de que es alumna de doctorado; sin embargo, aún no obtiene el grado de Doctor y por tal motivo no cuenta con título ni cédula que ostente ese grado académico.

En cuanto a los gastos en alimentación del mes de junio, es oportuno señalar que la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera, mediante oficio INE/CE/AMFH/006/2014, del 21 de abril de 2014, renunció a la asignación de pago de “Gastos de Alimentación para Servidores Públicos de Mando”, para el ejercicio presupuestal 2014, por lo cual dicha información de acuerdo con lo manifestado por la DEA, es inexistente.

Respecto a los gastos en telefonía convencional, dicha información es inexistente en virtud de que el servicio de telefonía se realiza a través de la **Red Telefónica IP** (Voz sobre un protocolo de Internet) del INE, y no a través de la telefonía convencional directa; en razón de lo cual no se cuenta con estados de cuenta de este tipo de servicio.

**Parte III**, la información inexistente de los *Asesores de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera*, es la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

- Cédula y Título del C. Víctor Sergio Rodríguez Cancino

Lo anterior en virtud de que en el expediente personal de dicho Asesor no obran constancias de la documentación referida.

### **Solicitud UE/14/01570**

En la **Parte I** de la solicitud de información, el C. César Molinar Varela pide información sobre *gastos en alimentación, telefonía celular y telefonía convencional* de diversos servidores públicos del Instituto, efectuados en el periodo *del 7 al 15 de julio del 2014*.

### **DEA**

De los Asesores del Consejero Presidente, la DEA declara la inexistencia de la información siguiente:

- Factura de gastos en alimentación
- Factura de gastos en telefonía celular
- Factura de gastos en telefonía convencional

Lo anterior en virtud de que conforme al Manual, de acuerdo al grupo jerárquico al que pertenecen, no se les otorgan las prestaciones de gastos en alimentación ni telefonía móvil.

En cuanto a la telefonía convencional, dicha información es inexistente en razón de que como ya se ha manifestado, el servicio de telefonía en oficinas centrales del Instituto se realiza a través de la **Red Telefónica IP** (Voz sobre un protocolo de Internet) del INE, y no a través de la telefonía convencional directa por lo cual no se generan estados de cuenta de este tipo de servicio.

### **DEA y JLE-BCS**

Respecto al C. *Eduardo Rodríguez Montes*, la DEA y la Junta Local de Baja California Sur declararon la inexistencia de la información solicitada, en virtud de que dicho ex funcionario causó baja definitiva a partir del 25 de abril de 2014.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

### JLE-CHIH

El OR declaró la inexistencia de información que se hubiera generado en el periodo del 7 al 15 de julio de 2014, respecto de los rubros y personas siguientes:

- Facturas de gastos en alimentación de los CC. *Alejandro Gómez García*, Vocal Secretario de la Junta Local y *Ramón Salazar Burgos*, Vocal Ejecutivo de la 03 JD-CHIH.
- Facturas de gastos en telefonía celular de los CC. *Alejandro Gómez García*, Vocal Secretario de la Junta Local y *Ramón Salazar Burgos*, Vocal Ejecutivo de la 03 JD-CHIH.
- Facturas de gastos en Telefonía convencional de los CC. *Alejandro de Jesús Scherman Leño*, *Alejandro Gómez García* y *Ramón Salazar Burgos*.

Respecto a las facturas de gastos en alimentación de los CC. *Alejandro Gómez García* y *Ramón Salazar Burgos*, éstas son inexistentes en virtud de que los referidos funcionarios no erogaron ningún gasto por este concepto en el periodo solicitado, asimismo tampoco erogaron gasto alguno en telefonía celular, en virtud de que conforme al Manual, no se les otorga dicha prestación.

En cuanto a la telefonía convencional de los CC. *Alejandro de Jesús Scherman Leño*, *Alejandro Gómez García* y *Ramón Salazar Burgos*. Debido a que dicho servicio no se asigna a ningún servidor público en particular; sino que a través de un conmutador centralizado en la Junta Local que concentra todas las líneas que dan servicio a la Junta Local y a las Distritales en la Entidad Federativa, se concentran en una sola cuenta, no existe una factura que señale el gasto erogado de manera personalizada o desagregada por usuario de cada línea extensión.

Al efecto, la empresa Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable a través de una cuenta concentradora que denomina "SIANA" emite la facturación global de las líneas asignadas tanto a la Junta Local como a las Juntas Distritales en una sola factura, por lo cual la información tal como la solicita el peticionario es inexistente.

### JLE-JAL

El OR declara la inexistencia de la información siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

- Gastos en telefonía convencional del C. *Carlos Manuel Rodríguez Morales*, Vocal Ejecutivo de la JLE-JAL en el periodo del 7 al 15 de julio del 2014.

Lo anterior en virtud de que al igual que en el caso de la JLE-CHIH, el pago de las 33 líneas existentes en la Junta Local se efectúa a través de una cuenta concentradora que emite una sola factura; y el servicio se presta tanto a la Junta Local como a las Distritales a través de un conmutador, por lo que no existe una factura que detalle el gasto erogado por persona.

### **JLE-MEX**

Respecto al periodo solicitado, el OR señala la inexistencia de la información siguiente respecto al C. *Matías Chiquito Días de León* en su carácter de Vocal Ejecutivo:

- Facturas de gastos en alimentación
- Facturas de gastos en telefonía convencional

La inexistencia señalada, se debe por una parte a que el C. *Matías Chiquito Días de León* no presentó facturas de gastos por concepto de alimentación, por lo cual dicha información es inexistente.

Asimismo, en lo que se refiere a la telefonía convencional, dicha información es inexistente atendiendo a las razones expresadas y por los motivos señalados para los funcionarios de las JLE de CHIH y JAL.

### **Parte II**

En ella se solicita *de la Sra. Norma Adriana Rosas Quezada de la Unidad de Enlace del INE... copias de la cédula profesional y del título profesional, además del nombramiento y currículum vitae.*

La DEA declaró inexistente la información solicitada, en virtud de que tras realizar la búsqueda en los sistemas de nómina del INE, no se encontró información alguna relativa a nombre de *Norma Adriana Rosas Quezada*.

**Parte III**, relativa a *...cualquier documento, en relación a las denuncias por abuso de autoridad o insultos o cualquier otra falta grave, en contra del Sr. Ramón Salazar Burgos interpuesta por alguna consejera o consejero, o ciudadana o ciudadano empleada o*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

*empleado, del entonces Instituto Federal Electoral, en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014*

### DJ

#### Parte III

La DJ declaró la inexistencia de procedimientos disciplinarios anteriores al año 2010.

Lo anterior en virtud de que fue hasta el año 2010 y derivado del Acuerdo CG599/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, que se aprobó el proyecto integral de Reforma al Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de enero de 2010.

De conformidad con los artículos 233 y 272 del referido Estatuto, la Secretaría Ejecutiva a través de la DJ, es quien elabora los proyectos de resolución en los procedimientos disciplinarios al personal de carrera del Instituto que infrinjan las normas previstas en el citado Estatuto y demás legislación aplicable, por lo cual, los archivos de la DJ únicamente cuentan con registros de procedimientos disciplinarios de 2010 a la fecha.

La **Parte IV**, se refiere a *del Sr. Javier Santiago Castillo, solicito copia certificada de la cédula profesional y título profesional con el grado académico de doctor*. Información que es inexistente, en virtud de que en el expediente personal del Consejero Electoral, no obra documentación en la que conste que posee el grado académico solicitado.

### Solicitud UE/14/01594

#### Parte I

#### JLE-CHIH

La JLE declara la inexistencia de:

- Documentos relacionados con denuncias en contra de los CC. Trinidad César Gil Vélez e Iram Sánchez Gómez en el período comprendido de los años 2009 a 2014.

Lo anterior, en virtud de que en los archivos de la JLE y las Junta Distritales Ejecutivas 01, 02 y 02, no fue localizado ningún documento relativo a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI176/2014**

denuncias presentadas contra los funcionarios señalados, ni se tiene conocimiento de que hubieran sido denunciados.

### **DJ**

- Antecedentes de procedimientos disciplinarios instaurados contra los CC. Alejandro Gómez García, Carlos Manuel Rodríguez Morales, Daniel Carreón Rascón, José Constantino Suárez Arias, Lorenzo Torres Altamirano, Roberto Soto Fierro, Trinidad César Gil Vélez, Iram Sánchez Gómez y Eduardo Rodríguez Montes.

Lo anterior en virtud de que en los archivos de la DJ no se localizó ningún documento o antecedente relativo a procedimientos disciplinarios instrumentados contra los funcionarios señalados.

Cabe señalar que la Secretaría Ejecutiva a través de la DJ, conforme a los artículos 271 y 272 del Estatuto, únicamente elabora los proyectos de resolución de los procedimientos disciplinarios instrumentados por la DESPE.

Al respecto, conforme al artículo 245 del Estatuto, la DESPE es la autoridad instructora en los procedimientos disciplinarios para la eventual aplicación de una sanción.

Por lo anterior, cuando la DESPE recibe una denuncia o queja en contra de algún servidor público de carrera del Instituto, debe valorar que se cumplan los elementos de prueba para iniciar el procedimiento disciplinario respectivo o en su caso realizar las diligencias de investigación previas para determinar la procedencia de la instauración del procedimiento disciplinario.

En virtud de lo antes señalado, en el periodo señalado por el peticionario, la DESPE no remitió a la Secretaría Ejecutiva, ningún expediente integrado en contra de los servidores públicos de carrera mencionados para la formulación de resolución.

### **CG**

La CG señaló en su respuesta que tras una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron registros de expedientes iniciados o aperturados en los ejercicios 2009, 2010, 2011 y de enero a marzo de 2014 en contra de los servidores públicos Alejandro Gómez García, Carlos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

Manuel Rodríguez Morales, Daniel Carreón Rascón, Lorenzo Torres Altamirano y Roberto Soto Fierro.

Asimismo, tampoco se localizaron registros de expedientes iniciados durante 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y de enero a marzo de 2014 en contra de los servidores públicos José Constantino Suárez Arias, Trinidad César Gil Vélez, Iram Sánchez Gómez y Eduardo Rodríguez Montes.

De lo anterior se desprende la declaratoria de inexistencia de la información referida por la CG, respecto de los servidores públicos referidos.

**Parte II**, referente a *copias simples de cédula profesional, título profesional, currículum vitae y nombramiento del personal adscrito a la 07 Junta Distrital Ejecutiva de Chihuahua.*

**Los OR DEA, DESPE y JL-CHIH** declararon la inexistencia de la información siguiente:

- Cédula Profesional
- Título Profesional
- Currículum
- Nombramiento

De personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva tanto miembros del SPE, como de plaza presupuestal y de honorarios que se relacionan el cuadro **A**, del considerando **IV** de esta resolución.

Los OR indicaron la inexistencia de uno o más de los documentos relacionados, en virtud de que en los expedientes personales de cada trabajador del Instituto relacionado en el cuadro referido, no obra dicha documentación.

Al respecto, en relación con el personal contratado bajo el régimen de honorarios, la JLE-CHIH manifestó que dicho personal se contrata de manera eventual y ocupa puestos para los cuales únicamente se suscribe una solicitud y un contrato en el que se especifican las labores a desempeñar, por lo cual no se elabora nombramiento alguno.

Asimismo, dichas plazas no requieren la existencia de título o cédula, así como tampoco se exige la presentación de un currículum vitae, en razón de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

lo cual declara la inexistencia de dicha información respecto a este tipo de personal.

Por su parte la DESPE señaló respecto del personal del SPE de la 07 JD-CHIH, que carece de cédula o título o de ambos documentos, que en la historia del SPE del INE, han estado vigentes tres Estatutos o marcos normativos, en los años 1992, 1999 y 2010, los cuales han contenido disposiciones diversas respecto a los requisitos de incorporación a la función directiva.

Si bien el actual estatuto vigente<sup>1</sup> en el artículo 62, fracción VIII estipula para el personal que se incorpora al cuerpo de la Función Directiva que debe contar con Título Profesional si se incorpora por vía de Concurso o Vía Cursos y Prácticas, o en su caso contar con certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en caso de incorporarse por vía de examen de incorporación temporal; el Estatuto de 1999 en el artículo 43, fracción VII estipulaba textualmente lo siguiente:

*“Artículo 43*

*(...)*

*VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior quienes aspiren al Cuerpo Técnico, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva...”*

De lo anterior se desprende que no siempre ha sido requisito contar con un título profesional para ingresar al SPE, así como que por principio de **no retroactividad** no se les puede exigir este requisito a quienes ingresaron a Servicio antes de 2010.

Respecto a la **Parte III**, relativa a *...del Secretario Ejecutivo del INE y cada uno de sus asesores (...)* del mes de junio del 2014, copias simples de facturas de gastos en alimentación y telefonía celular y convencional, hoteles, boletos de avión, bares, propinas, choferes, cafés, botanas, cocteles y de cualquier otra prestación ordinaria o extraordinaria.

---

<sup>1</sup> De fecha 15 de enero de 2010 (vigente al día de hoy)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

Este punto de la solicitud de información fue turnado a la DEA para su atención, quien declaró la inexistencia de la siguiente información:

- Copias de gastos de todos los conceptos solicitados, respecto al personal de asesores del Secretario Ejecutivo
- Copia de gastos en hoteles, boletos de avión, bares, propinas, choferes, cafés, botanas y cocteles del Secretario Ejecutivo y su Coordinador de asesores.
- Copia de gastos en telefonía convencional del mes de junio del 2014 del Secretario Ejecutivo y de sus asesores.

Lo anterior en virtud de que no existe registro de viáticos en el sistema de comprobación de otorgamiento de recursos para el desempeño de comisiones por parte del Secretario Ejecutivo o de sus asesores en el periodo solicitado.

En cuanto a la **Parte IV** de la solicitud de información, la DEA declaró la inexistencia de la siguiente información:

- Cédula y Título con el grado académico de Doctor del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez.
- Cédula profesional, Título Profesional y currículum de algunos asesores del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez relacionados en el cuadro **A.** del considerando **IV** de la presente resolución.

Respecto al Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez, la información solicitada es inexistente, en virtud de que en su expediente personal, no obra documentación en la que conste que posee el grado académico de Doctor.

En cuanto a la información del personal de asesores del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez, la DEA declara la inexistencia de aquellos documentos que no obran en el expediente personal de aquellos asesores relacionados en el cuadro **A.** del considerando **IV**.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por los OR se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

- Los OR no cuentan con parte de la información solicitada, por las razones antes expuestas.
- Los OR (CG, DESPE, DJ, JLE-BCS, JLE-CHIH y JLE-MEX), dieron respuesta a las solicitudes (Dentro del plazo señalado).
- Los OR (DEA y JLE-JAL), dieron respuesta fuera del plazo establecido (DEA 8 días respecto de las solicitudes UE/14/01568 y UE/14/01594, 9 días respecto de la solicitud UE/14/01570 y la JLE-JAL 1 día fuera del plazo).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

*“PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.”*

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

- Los OR expresaron las razones por las cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con las respuestas de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por los OR (CG, DESPE, DJ, JLE-BCS, JLE-CHIH y JLE-MEX) dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- La DEA y la JLE-JAL dieron respuesta fuera del plazo legal señalado para declarar la inexistencia de información.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe fundado y motivado en el que se expongan las gestiones realizadas para la ubicación de la información, las razones que motivaron que la búsqueda se haya efectuado en determinada unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias tomadas en cuenta.
- A través del sistema, y por medio de los oficios INE/DEA/0619/2014, INE/BCS/JLE/VE/0692/2014, INE-JLE-MEX/VS/0649/2014, INE/JLE/255/2014, INE/CGE/SAJ/DJPC/100/2014, INE/JL/JAL/VS/0140/2014, INE/DESPE/0530/2014, INE/DEA/0636/2014, INE/JLE/269/2014, INE/CGE/SAJ/DJPC/106/2014, INE/DESPE/0539/2014, INE/DEA/0637/2014, tarjetas informativas y correos electrónicos de fechas 6, 8, 18, 20, 25 y 27 de agosto del 2014, los OR indicaron las razones y el fundamento legal que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación y el fundamento legal invocado por los OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Conforme a las razones señaladas por los OR y el sustento jurídico en el que fueron apoyados los argumentos formulados, se considera debidamente fundada y motivada la inexistencia de parte de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

información, por lo cual no se considera necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y los informes de los OR generan suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con los informes de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. César Molinar Varela formulada por los OR, DEA, DESPE, CG, DJ y JLE (BCS, CHIH, JAL y MEX).

Para este CI no pasa desapercibido que respecto a los gastos en alimentación del mes de julio del 2014, relativos al Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello y a su Coordinador de Asesores el Licenciado Luis Emilio Giménez Cacho García, requeridos en la solicitud de información **UE/14/01570**, la DEA declaró la inexistencia de dicha información en virtud de que conforme al artículo 84 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros, la documentación original para comprobar gastos de alimentación y viáticos nacionales e internacionales, debe presentarse a la Dirección de Recursos Financieros, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente en el que se erogaron los recursos y por ello la información del mes de julio no se tenía aún en los registros contables de los servidores públicos referidos.

Sin embargo, dado que el plazo señalado ha transcurrido, se considera oportuno **requerir** a la **DEA** para que en un plazo máximo de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncie respecto a la **existencia o inexistencia** de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

señalada, debiendo remitirla o en caso de ser inexistente, fundar y motivar conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento vigente dicha inexistencia, asimismo, si se cuenta con la información y la misma contiene datos personales, poner a disposición del solicitante la **versión pública** de la documentación.

### VII. **Máxima publicidad.**

En virtud de que la DEA al dar respuesta a las solicitudes, respecto a la cédula profesional y el título profesional de los Consejeros Electorales Adriana Margarita Favela Herrera, Javier Santiago Castillo y Arturo Sánchez Gutiérrez, proporcionó la información que obra en los expedientes de dichos funcionarios del órgano superior de dirección de este Instituto Nacional Electoral, dado que ésta no corresponde con el grado académico solicitado, bajo el principio de máxima publicidad se proporciona la que a continuación se detalla:

- Cédula de especialista en versión pública de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera.
- Título profesional, Título de Maestra y Título de Especialista de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera.
- Constancia de ser alumna de Doctorado de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera
- Cédula y Título profesional con el grado de Licenciado del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo.
- Cédula y Título profesional con el grado de Licenciado del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez.
- Título con el grado de Maestro del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez.

Dicha información, tal como lo solicitó el C. César Molinar Varela, se pone a su disposición en copia certificada previo pago de los derechos correspondientes.

Cabe apuntar que los consejeros electorales de los que se piden constancias de “doctor”, ninguno se ostenta con dicho grado académico, ni es un requisito para ser consejero electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

Asimismo, respecto a los servidores públicos en cuyos expedientes no obra constancia de título profesional o cédula profesional, y en los cuales obra constancia o certificado de estudios, se pone a disposición dichas constancias bajo el principio de máxima publicidad, debiendo considerar que en los casos de las constancias que contienen datos personales, éstas se ponen a disposición en **versión pública**.

De igual forma, pone a disposición de solicitante la información relacionada con la C. Norma Adriana Rosas Tejeda, adscrita a la UE, específicamente su título, currículum vitae y formato único de movimientos en **versión pública**.

Por su parte, la JLE de CHIH, pone a disposición del solicitante copia de la factura de cuenta concentradora "SIANA" en relación a los teléfonos del INE de la entidad, del mes de julio de 2014.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información pública, la versión pública y la remitida bajo el principio de máxima publicidad, señalada en el cuadro **A** contenido en el considerando **IV**, conforme a los considerandos **V, VI inciso A y VII** de la presente resolución, tal como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Copias certificadas (19 fojas útiles)</li><li>• Copias simples (1730)</li></ul>
<b>Formato disponible</b>	1730 fojas simples 19 fojas certificadas
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>mensajería</b> .  La información proporcionada por los OR quedará a su disposición en <b>1730 fojas útiles copia simple y 19 copias certificadas</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

<b>Cuota de recuperación</b>	<b>\$2,004.00</b> (Dos mil cuatro pesos 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Conviene señalar al solicitante que los cuadros contenidos en el Considerando IV de esta resolución, se especifica el volumen de cada documento, por lo que de considerarlo necesario, podrá especificar a cuáles de ellos desea tener acceso para proceder a la reproducción correspondiente.

### VIII. Requerimiento al OR (DEA).

No obstante lo señalado por la DEA al dar respuesta a la solicitud de información **UE/14/01568**, respecto a la inexistencia de constancias de gastos por concepto de alimentación de la Consejera Electoral Adriana



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

Margarita Favela Herrera, este CI por conducto de personal de la oficina de la propia Consejera, tiene conocimiento de que en el mes de junio de 2014 realizó un viaje oficial al Estado de Nayarit y fueron utilizados recursos por dicho concepto, por lo cual se considera oportuno **requerir a la DEA**, para que en **un plazo no mayor a dos días** hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncie respecto a los gastos derivados de dicha comisión y remita las constancias documentales respectivas en caso de contener datos personales entregue la versión pública, o bien funde y motive debidamente la inexistencia de dicha información.

### IX. Requerimiento al OR (JLE-CHIH).

En relación con la solicitud de información **UE/14/01594**, el OR señala que localizó documentos relativos a denuncias en contra de servidores públicos de los señalados por el solicitante; sin embargo, no especifica el número de procedimientos o denuncias, su número de expediente o folio, ni el número de fojas por queja o denuncia.

En virtud de lo anterior este CI estima oportuno requerir a la JLE-CHIH para que en un plazo máximo de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, remita la información relativa al número de quejas o denuncias que obran en sus archivos, debiendo especificar el o los servidores públicos denunciados, el número de expediente o queja y el número de fojas que integran cada expediente, a efecto de no violentar del derecho a la información del solicitante contenido en el artículo 6 de la Constitución, la Ley de Transparencia y el Reglamento.

### X. Requerimiento al OR (DESPE).

Se requiere a la DESPE para que en un plazo no mayor a **dos días** hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, especifique el número de fojas que integra cada uno de los expedientes de procedimientos disciplinarios a que se refiere al dar respuesta a las solicitudes **UE/14/01570** y **UE/14/01594**, a efecto de estar en aptitud de informar lo conducente al solicitante y no violentar su derecho de acceso a la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI176/2014**

## **XI. Exhorto.**

Para este CI no pasa desapercibido, que las respuestas proporcionadas por la DEA y la JLE-JAL, fueron realizadas fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a los referidos OR, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y para que no realicen prácticas dilatorias, es decir, que provoquen retrasos innecesarios para prorrogar el trámite y atención de las solicitudes de información, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

## **XII. Medio de Impugnación.**

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1 fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/14/01568**, **UE/14/01570** y **UE/14/01594**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** referida en el considerando **V** de la presente resolución y señalada en los cuadros **A** y **B** del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por los OR en términos del considerando **VI** inciso **A** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **VI** inciso **A**, señalada en los cuadros **A** y **B** del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en el cuadro del considerando **VII** de esta resolución.

**Quinto.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los OR, DEA, DESPE, DJ, CG y JLE (BCS, CHIH, JAL y MEX), en términos del considerando **VI** inciso **B** de la presente resolución.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI176/2014

**Sexto.** Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **VII** de la presente resolución, misma que se pone a disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

**Séptimo.** Se **requiere** a la **DEA** para que en un plazo máximo de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncie respecto a los indicado en los considerandos **VI**, inciso **B** y **VIII** de la presente resolución.

**Octavo.** Se **requiere** a la **JLE-CHIH** para que en un plazo máximo de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, remita la información relativa al número de quejas o denuncias que obran en sus archivos, debiendo especificar el o los servidores públicos denunciados, el número de expediente o queja y el número de fojas que integran cada expediente, en términos del considerando **IX** de la presente resolución.

**Noveno.** Se **requiere** a la **DESPE** para que en un plazo no mayor a **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, remita a la UE el número de fojas que integra cada uno de los expedientes de procedimientos disciplinarios que se refirió al dar respuesta a las solicitudes **UE/14/01570** y **UE/14/01594**, a efecto de estar en aptitud de informar lo conducente al solicitante y no violentar su derecho de acceso a la información, en términos del considerando **X**, de la presente resolución.

**Décimo.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la **DEA** y a la **JLE-JAL**, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

**Undécimo.** Se hace del conocimiento al C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **XII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI176/2014**

**Notifíquese** al C. César Molinar Varela, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de septiembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**

**Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**